



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3909

"Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un aljibe"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, el decreto 1541 de 1978, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el decreto Distrital 561 de 2006, y la facultad delegada mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Concepto Técnico No. 2694 del 17 de marzo de 2006, se informa de la existencia de un aljibe, localizado en la Hacienda San Rafael el cual no contaba con expediente de aguas subterráneas. De igual manera reportó que el aljibe se encontraba inactivo por daño en el sistema de explotación (molino de viento), recomienda la apertura de un expediente y tomar acciones por la explotación sin concesión y sin medidor instalado, además de ordenar el sellamiento físico definitivo del aljibe.

Que el Concepto Técnico 3186 del 9 de abril de 2007, de igual manera recomienda la apertura del expediente de aguas subterráneas y solicita nuevamente el sellamiento físico definitivo, debido a que no fue legalizado y no se ha solicitado la concesión del aljibe ante esta Secretaría.

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría, realizó visita el 26 de junio de 2008, al aljibe AJ-11-0189, los resultados de tal inspección fueron consignados en el Concepto Técnico No. 11146 del 4 de agosto de 2008.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica, atendida por el señor Aparicio Ballesteros sobre el de seguimiento del aljibe AJ-11-0189, el 4 de agosto de 2008, ubicado en la Calle 133 A No. 50 - 00, Localidad de Suba, de esta ciudad, predio donde se encontraba



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 3909

"Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un aljibe"

la Hacienda San Rafael, cuyos resultados obran en el Concepto Técnico No. 11146 del 4 de agosto de 2008. En dicho concepto se estableció lo siguiente:

"...El aljibe San Rafael se encuentra inhabilitado debido a que el sistema de bombeo (molino) esta averiado y analizando las visitas anteriores desde el 16/02/2006 no se utiliza, por lo tanto técnicamente no es posible extraer agua subterránea. (Ver foto 1).

El aljibe aj-11-0189 no tiene medidor.

La captación tiene una profundidad aproximada de 4 metros y el nivel freático se encuentra a 2.40 metros del nivel de la boca del aljibe. El aljibe esta construido en roca hasta 0.9. metros sobre el nivel del suelo con un diámetro de 2 metros, con una viga de concreto ubicada en la boca de la captación la cual soporta el molino. El estado físico del aljibe en términos generales es aceptable..."

De igual manera en la parte de las conclusiones señaló:

"...Se recomienda a la Dirección Legal Ambiental ordenar el sellamiento físico definitivo del aljibe, debido a que éste no se utiliza en la actualidad y por el contrario es un riesgo para la contaminación del agua subterránea que se encuentra cerca de la superficie..."

Que el sellamiento definitivo se hará bajo el esquema técnico ambiental establecido en los Conceptos Técnicos Nos. 3186 del 09/04/2007 y 11146 del 4 de agosto de 2008 y que se relacionará en la parte resolutive de esta providencia.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo anterior, al encontrarse el aljibe con el ingreso de hojas, ramas y basura las cuales caen directamente al aljibe y se descomponen alterando la calidad del agua subterránea y por considerarse que representa un riesgo para la contaminación, resulta procedente que esta autoridad ambiental bajo las facultades concedidas en los artículos 8 y 80 de la Constitución Política, ordene el sellamiento definitivo del aljibe AJ-11-0189.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3909

"Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un aljibe"

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 3º establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el artículo 60 de la ley 09 de 1979 establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superiores al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los

dp



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 3909

"Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un aljibe"

cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el sellamiento definitivo del aljibe identificado con el código AJ-11-0189, localizado en la Calle 133 A No. 50 - 00, Localidad de Suba de esta Ciudad, sitio donde se encuentra la **HACIENDA SAN RAFAEL**, predio de propiedad del señor FERNANDO ESCOBAR.

ARTICULO SEGUNDO.- Imponer al señor FERNANDO ESCOBAR., en su calidad de propietario del predio ubicado en la Calle 133 A No. 50 - 00, sitio en el cual se encuentra localizado la Hacienda San Rafael, para que un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, implemente las siguientes actividades necesarias para realizar el sellamiento físico y definitivo del aljibe AJ-11-0189, de conformidad con los Conceptos Técnicos Nos. 3186 del 9 de abril de 2007 y 11146 del 4 de agosto de 2008, proferidos por la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua:

1. Se debe determinar la profundidad total del aljibe medida a partir de la boca del mismo, para calcular los volúmenes del material a emplear.
2. Se deberá rellenar el aljibe con arena de río y grava dejando 30 cm libres desde el tope de la arena y grava hasta la superficie. La capa de arena y grava deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio sin dejar vacíos o burbujas.
3. En la parte superior donde se ha dejado los 30 cm se debe colocar concreto para evitar la contaminación del agua subterránea y posteriormente adecuación de vegetación si el usuario así lo desea.

PARÁGRAFO: El señor FERNANDO ESCOBAR., deberá informar a esta Secretaría con diez (10) días de anticipación a la ejecución de estas labores, para que los funcionarios o contratistas de la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, estén presentes en las actividades y verifiquen la implementación de las medidas ambientales dispuestas y ordenadas por esta Secretaría.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3909

"Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un aljibe"

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución al señor **FERNANDO ESCOBAR**, en la Calle 133 A No. 50 - 00, localidad de Suba, de esta ciudad y donde se encuentra ubicado el predio denominado "HACIENDA SAN RAFAEL".

ARTICULO CUARTO.- El desacato a la orden de sellamiento definitivo dispuesto en esta providencia, una vez ésta se encuentre en firme, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia de la presente Resolución a la alcaldía local de Suba para que por su intermedio se ejecute la decisión.

ARTÍCULO SEXTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma o desfijación del edicto, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **14** OCT 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: PABLO CESAR DIAZ BARRERA.
Revisó: ADRIANA DURAN PERDOMO
Exped: DM. 08-06-1054
C.T. 11146 del 04/08/2008.